

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 29 DE AGOSTO DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del día 28 de Agosto.

Se abrió á las once menos cuarto.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, con que acompañaba el testimonio del acta de la junta electoral de la provincia de Pamplona, de la que resulta haber nombrado Procurador por dicha provincia á D. José María Monreal, en lugar de D. Francisco Muguero é Iribarren. Se mandó pasar á la comision de Poderes.

El Estamento quedó enterado de una exposicion de D. Alvaro Florez Estrada, electo Procurador por la provincia de Oviedo, en la que manifestaba que por no haberle sido posible reunir antes todos los documentos necesarios para probar su aptitud legal, y haber sufrido algun quebranto en su salud, no se habia presentado ya al Estamento.

Se leyó la siguiente peticion, y el dictámen de las comisiones de Código eriminal, Milicia urbana y de lo Interior, las cuales, habiéndola examinado con arreglo al art. 131 del reglamento, opinaban que convenia al bien del Estado se discutiese en público.

»Señora: Los Procuradores del reino se dirigen á V. M. por primera vez con la peticion mas importante que puede ocupar su augusta atencion, y la meditación de un Gobierno representativo.

El objeto de todos los Gobiernos justos es la felicidad de las naciones que presiden, y el de V. M., que se ha distinguido con tantas y tan repetidas pruebas de prudencia y sabiduría, nos ofrece la halagüeña esperanza de ver bien pronto restaurados los primeros derechos del hombre-social. El bienestar de los españoles depende de la restauracion de aquellas leyes fundamentales que en tiempos mas felices dieron estabilidad y gloria al trono, prosperidad á los pueblos, y honor á nuestros mayores.

Las sociedades políticas no han tenido ni deben tener otro objeto ni fin que el principio de utilidad que, consultando los intereses de los asociados, corresponde perfectamente á la conveniencia general que liga y estrecha á todos los miembros que las componen. Los pactos fundamentales de las naciones mas ilustradas de Europa han ahanzado firmemente sus primeros derechos, y con ellos se han elevado á un grado de prosperidad y de grandeza que causan nuestra admiracion; pero esta admiracion se convierte en doloroso recuerdo cuando traemos á la memoria el olvido á que fueron condenadas nuestras semejantes y antiguas leyes por la mano de un poder tiránico que abatió á un tiempo derechos imprescriptibles, prosperidad y gloria de los españoles.

V. M. nos ha asegurado solemnemente que el ESTATUTO REAL ha echado los cimientos, y que toca á los ilustres Próceres y Procuradores del reino concurrir á que se levante la obra con aquella regularidad y concierto, que son prendas de estabilidad y firmeza. Los Procuradores no conocen otro medio mas seguro de levantarla con firmeza, que el establecer por cimiento los derechos fundamentales de toda sociedad política. Sin libertad civil y seguridad personal, el hombre no tiene dignidad, ni representa derechos: es mas bien un ser degradado que se ultraja sin respeto: ¡condicion dura y estado violento, que produce siempre consecuencias desastrosas! Pero por fortuna V. M., lejos de querer la degradacion de los españoles, desea que se eleven á la esfera de ciudadanos y hombres.

La restitucion de tan importantes derechos es siempre oportuna y justa, y con ella V. M. adquirirá mayores títulos al amor y reconocimiento de los españoles, que por utilidad y conveniencia sostendrán con el último sacrificio los derechos legítimos del trono.

Los actos del hombre que tienen por objeto el trabajo, la utilidad, el bienestar, la satisfaccion de necesidades y licitos deseos, y por fin, el ejercicio de una libertad combinada con todos los intereses y con todas las acciones de la vida, no pueden dejar de ser el primer elemento constitutivo de toda organizacion social. Contrariar estos actos y el ejercicio de la libertad civil en toda la extension que permitan leyes bien meditadas, y que arrojen, necesariamente sus verdaderos límites, es el temerario intento de los gobiernos opresores.

La esclavitud, Señora, no tiene derechos, porque los usurpó el poder y la fuerza; pero los hombres libres, como V. M. quiere que sean los españoles, sienten la necesidad de su preciosa libertad civil, y por ella claman la opinion pública y el interés del trono y de los pueblos. Los españoles por espacio de tres siglos han tenido por licitos todos los actos que no agradaban á la autoridad, por inocentes que ellos fuesen: pero una nueva era indemnizará la nacion de las usurpaciones que la degradaron y envilecieron.

La ignorancia de los primeros principios y el desenfreno de un despotismo ciego pudo concebir solamente los errores mas clásicos y perniciosos á la institucion social: nuestros mayores, que no desconocieron esta verdad, consignaron el

derecho fundamental de la libertad civil en diferentes leyes, así como la estableció D. Alfonso el Sabio en la ley 1.^a, título 22, Partida 4.^a: aquel ilustre legislador estableció «que la libertad civil es el poderío que ha todo hombre naturalmente de hacer lo que quiere; solo que fuerza ó derecho de ley non gets embargue.»

Los Procuradores del reino no pretenden debilitar la accion del gobierno, y estan bien convencidos de que la autoridad suprema del poder ejecutivo debe tener la fuerza suficiente para regir la nacion. Pero al mismo tiempo saben que el poder no se debilita con la libertad individual, porque conoce que los gobiernos justos que mandan con leyes, son fuertes y estan sostenidos por el vigor y fuerza moral que ellas comunican á las autoridades establecidas.

Las garantías políticas son muy débiles cuando ellas no afianzan derechos positivos. El ESTATUTO REAL con la institucion de Cortes, con la discusion y consentimiento de las leyes, y con la votacion de las contribuciones, nos ofrece garantías que serian muy útiles si fuésemos asegurados los derechos fundamentales que protegen las personas y la propiedad; pero tales garantías fundadas en derechos políticos, rara vez consultan la estabilidad y firmeza de las instituciones sociales, y frecuentemente las dejan expuestas á las consecuencias de una inconsistencia funesta. Si por razones que no son de este lugar, se reduce el ejercicio de los derechos políticos á un corto número de españoles, la libertad civil no debe sufrir mas restriccion que la que es absolutamente necesaria para conservar el órden público.

La libertad de imprenta no es menos importante que los demas derechos del hombre social. La facultad de transmitir y publicar los pensamientos es anterior á los demas actos de la vida, y seria una tiranía encadenar las ideas y poner trabas á la propagacion de la ilustracion.

Por la imprenta se instruye el pueblo y el gobierno: y por ella triunfa la verdad sobre el error. Las naciones que han protegido esta institucion han desterrado la ignorancia, han difundido las luces, y se han elevado á la cumbre de la prosperidad.

Ademas, la libertad de imprenta es el baluarte y escudo de la defensa comun, y vigilante centinela de los derechos del ciudadano: es el órgano de la opinion pública y el medio de prevenir errores y corregir desaciertos.

La tiranía solamente se asusta de esta institucion, y á fuerza de calumnias pretenden desacreditarla; á ella se atribuyen injustamente los desórdenes y la anarquía que sobrevienen despues de los cambios políticos, y muchas veces se presentan como la causa eficaz de las revoluciones. Pero los que así piensan son, sin conocerlo, los autores de los males y los provocadores de las revoluciones, porque no conocen otros sentimientos que los de sus pasiones.

La imprenta libre puede ser alguna vez el medio de los abusos; pero estos pueden reprimirse con leyes meditadas con detencion. Si la institucion es esencialmente buena y útil, no puede variar de esencia por el abuso que cometa la indiscrecion. Las leyes represivas corregirán los extravíos de la imprenta; y entre tanto los efectos saludables de la institucion se sentirán en la nacion. La opinion pública tan respetable para los Gobiernos representativos seria satisfecha con la imprenta libre, si la viera colocada al lado de nuestros derechos fundamentales.

Los Procuradores bien penetrados del precio que merece la seguridad personal, no dudan que este derecho aplicado como garantia de la libertad individual, contribuirá eficazmente á mejorar la condicion y suerte de los españoles.

El poder del Gobierno y la potestad judicial, no deben vulnerar arbitrariamente ni impunemente este derecho, si el ciudadano ha de confiar en la salvaguarda de las leyes sábias y justas: con una conciencia tranquila y con el seguro ejercicio de la libertad civil, nada debe temer del poder que nunca amenazará la seguridad personal, sino quebrantando las leyes.

La inseguridad de las personas es un mal de graves consecuencias, que deben evitar las leyes. La vida, el honor, la reputacion, la propiedad, el crédito, y hasta las esperanzas de mejorar de fortuna, se pierden con la triste idea de verse privado de la libertad civil. El hombre que es arrastrado á una prision, aunque sea sin causa fundada, y aun cuando justifique su inocencia, ofrece la idea triste del crimen, y enagena la confianza de sus conciudadanos: esta es una pena severa, y el que la impone arbitrariamente, debe sufrir el castigo que merece semejante atentado. Si un publicista célebre que merece los aplausos de la Europa culta puede servirnos de texto, diriamos que «todo acto de la autoridad de hombre á hombre, que no se funda en la absoluta necesidad, es tiránico.» La nacion no conoce la necesidad de aracar á la libertad civil y la seguridad personal, afianzadas por leyes fundamentales, y la violacion que sufren estos derechos, es injusta, criminal y digna de castigo, cualquiera que sea el infractor.

La igualdad legal forma otra base del derecho público de las naciones, sin la cual se alteran los principios inmutables de justicia, y se establece el germen del desórden.

Los privilegios han sido en todos tiempos la señal del fuerte contra el

débil, y el medio de burlar frecuentemente los preceptos de las leyes. Los privilegios no son otra cosa en realidad que la exclusion de las personas del mandato de la ley.

Las naciones cultas han desterrado ya la desigualdad ante la ley en los casos comunes, y han proscrito los tribunales privilegiados y con ellos la diversidad de penas por las mismas acciones y delitos.

La complicacion, la confusion y efectos perniciosos de los privilegios, nunca fáciles y siempre onerosos, deben desaparecer de una legislación que tenga por base la justicia y la conveniencia pública. Los delitos y las penas no deben tener mas que una medida comun, porque si el daño que se causa á la sociedad es el fiel regulador del castigo, ninguna persona, cualquiera que sea su clase, debe ser excluida de la ley. El asesinato que comete el noble ó el rico no es menos criminal que aquel que perpetra el plebeyo ó el pobre; y el robo que ejecuta el sábio ó la muger, causa el mismo daño á la sociedad que aquel que comete el ignorante ú otro hombre: todos deben ser iguales ante la ley; porque la nacion que arma el brazo de la justicia para castigar al que la ofende, y protege los miembros que la componen, no conoce diferencia en las personas, y pesa solamente el daño, la ofensa y la gravedad de los delitos.

En la misma forma debe la ley premiar y castigar, pues así como las cargas públicas obligan á todos igualmente, de la misma manera deben todos ser igualmente protegidos. Los derechos civiles, así como las penas que tienen por base la igualdad, descansan sobre el cimiento indestructible de la justicia; ella distribuye, y da á cada uno lo que es suyo, y nadie debe ser exento de sus preceptos, prohibiciones y proteccion.

Nuestras antiguas leyes fundamentales establecieron este derecho, y el Fuero Juzgo nos ofrece un testimonio irrefragable de esta verdad; pero mas particularmente el Fuero Real y la ley 1.^a, tit. 2.^o, lib. 3.^o de la Novísima Recopilacion: en ella se ordena que el efecto de la ley sea comun á todos así varones como mugeres de cualquier estado que fuesen. A vista de esta demostracion tan evidente no se podrá negar el principio de que nuestras antiguas leyes establecieron la igualdad, y que su restablecimiento es una materia importante que debe ocupar un lugar preferente en nuestros derechos fundamentales.

La propiedad que es fruto de los trabajos y afanes del hombre, ó del dominio legítimamente adquirido, es un derecho tan respetable, que sin él no puede existir vínculo alguno social.

La conveniencia y la utilidad de la sociedad añaizó con mas firmeza este derecho esencial, por el cual los hombres se fijan en un pais y tienen patria. Sin él los hombres se verian reducidos á la vida errante, como todavia se observa en las hordas salvages de los indios yucatanos en la América del Sur.

No importa ahora averiguar con los publicistas investigadores el origen y antigüedad de la propiedad; bastanos conocer su importancia para apreciarla debidamente.

Este principio se ha establecido de tal modo, que no puede existir un gobierno que mas ó menos deje de respetarle: mas este respeto no debe consistir en el conuenimiento de los hombres, ni á la voluntad de los mandatarios del poder; para salvarle es necesario sentar la inviolabilidad de la propiedad, para que no sufra los ataques arbitrarios, ni quede expuesta á las confiscaciones bárbaras de un fisco ambicioso.

Afortunadamente la nacion se ha puesto en el camino de las reformas y de las mejoras, y guiada por V. M. no es de esperar que volvamos á los tenebrosos tiempos de la ignorancia; pero es necesario para continuar con paso firme por la via de los progresos lentos, restablecer la inviolabilidad de la propiedad y asegurarla de los ataques simulados de un poder codicioso.

D. Juan II en las Cortes de Valladolid el año de 1448 penetrado de las razones incontestables, en que nuestros legisladores fundaron su peticion, sancionó la ley 6.^a, tit. 4.^o, lib. 3.^o de la Novísima Recopilacion: en ella se ordena que nadie puede ser despojado de sus bienes sin ser llamado, oido y vencido en juicio, y que en contrario no valgan las cartas del Rey. El respeto que esta ley ordena guardar al derecho de propiedad equivale y constituye una verdadera inviolabilidad. Nuestros legisladores se propusieron defender este derecho fundamental, y al tiempo que amarraron las manos del poder supremo del Estado, establecieron la independencia judicial, y marcaron reglas á los tribunales para que no abusaran de su potestad.

La utilidad pública cuando lo exigiese con prévia indemnizacion, las contribuciones votadas por las Cortes, los perjuicios de tercero y las penas pecuniarias son las excepciones de esta inviolabilidad; en otro caso es un crimen atacar este derecho fundamental. Los extravíos de los gobiernos que nos han precedido hollaron de tal modo este derecho que las leyes quedaron reducidas hasta hoy á una vana sombra y la inviolabilidad de la propiedad sepultada en el olvido. Pero V. M. nos ofrece sinceramente la esperanza de restablecer los derechos de los españoles, y entre ellos debe contarse el de inviolabilidad de la propiedad que aumentara los capitales, la riqueza y prosperidad nacional.

V. M. ha conocido ya la importancia de la responsabilidad de los Secretarios del Despacho, y por esto es inútil demostrar su conveniencia. Bastará solamente indicar que es muy fácil que los Ministros abusen de sus vastas atribuciones y autoridad inmensa, y que conviertan contra la nacion los medios y recursos de que dispone el poder.

Pero no será por demas pedir á V. M. que en consecuencia de lo que previene el art. 139 del reglamento del Estamento de Procuradores á Cortes se comprenda como ley fundamental el principio de la responsabilidad ministerial, y los casos que dan lugar á ella. La infraccion de las leyes fundamentales y la traicion y concusion son delitos que merecen la represion y la condigna correccion de los Ministros.

La Milicia urbana, que es la mejor defensa y garantía de las libertades públicas, merece ser considerada en nuestras leyes fundamentales. Su institucion en los momentos de peligro ha correspondido á la seguridad del trono y esperanza de la nacion. El ciudadano que se arma voluntariamente por la patria; por la defensa de las leyes y por el sosten de los derechos de la nacion y de la corona, ofrece seguridad y confianza, y es la mejor salvaguardia del orden público. Los vinculos que le ligan á la sociedad, el amor á la patria, sus relaciones, su familia y su interes propio responden sobradamente de la conveniencia de esta institucion.

V. M. penetrada de la gran utilidad de su creacion quiso inspirar confianza á la nacion con su formacion. Organizar este cuerpo nacional sobre ba-

sendifesteros, y arreglar del modo mas conveniente su aumento, deberes y disciplina es obra de los reglamentos de que el Gobierno ha asegurado ocuparse. Resta solamente que la institucion se comprenda en el número de nuestras leyes fundamentales para que la nacion descansa en la garantia de su propia fuerza: en esta virtud

Los Procuradores del reino piden á V. M. que se digne sancionar como derechos fundamentales los que contiene el proyecto siguiente:

Art. 1.^o La libertad individual es protegida y garantida; por consecuencia ningun español puede ser obligado á hacer lo que la ley no ordena.

Art. 2.^o Todos los españoles pueden publicar sus pensamientos por la imprenta, sin prévia censura; pero con sujecion á las leyes que reprimen los abusos.

Art. 3.^o Ningun español puede ser perseguido, preso, arrestado, ni separado de su domicilio, sino en los casos previstos por la ley y en la forma que ella prescriba.

Art. 4.^o La ley no tiene efecto retroactivo; y ningun español será juzgado por comisiones, sino por los tribunales establecidos por ella antes de la perpetracion del delito.

Art. 5.^o La casa de todos los españoles es un asilo que no puede ser allanado, sino en los casos y forma que ordena la ley.

Art. 6.^o La ley es igual para todos los españoles; por lo mismo ella protege, premia y castiga igualmente.

Art. 7.^o Todos los españoles son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares, sin mas distincion que la capacidad y el mérito; por tanto todos deben prestarse igualmente á las cargas del servicio público.

Art. 8.^o Todos los españoles tienen igual obligacion de pagar las contribuciones votadas libremente por las Cortes en proporcion de sus haberes.

Art. 9.^o La propiedad es inviolable, y se prohíbe la confiscacion de bienes: sin embargo la propiedad está sujeta.

1.^o A las penas legalmente impuestas y á las condenaciones hechas por sentencia legítimamente ejecutoriada.

2.^o A la obligacion de ser cedida al Estado cuando lo exigiere algun objeto de utilidad pública, prévia siempre la indemnizacion competente á juicio de hombres buenos.

Art. 10. La autoridad ó funcionario público que atacase la libertad individual, la seguridad personal ó la propiedad, comete un crimen, y es responsable con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los Secretarios del Despacho son responsables por las infracciones de las leyes fundamentales, por los delitos de traicion y concusion, y por los atentados contra la libertad individual, seguridad personal y derecho de propiedad.

Art. 12. La Milicia urbana se organizará en toda la nacion en conformidad de los reglamentos y ordenanzas que discutieren y aprobaran las Cortes.

Madrid 18 de Agosto de 1834.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Antonio Gonzalez = Conde de las Navas. = Fernán Caballero. = Telesforo de Trueba Cosío. = Vicente Cano Manuel y Chacon. = Joaquin Maria Lopez. = Agustin García de Atocha. = Andrés Vicedo. = José Villanueva. = Miguel Chacon. = Marcos Fernandez Blanco. = Marcos Marin. = José Llanos. = Rufino García Carrasco.

Después de leida esta peticion, dijo el Sr. Presidente: «Se imprimirá esta peticion que se acaba de leer, segun lo que se acordó en la sesion anterior, y para su discusion se señala el lunes próximo.»

Se dió cuenta de un dictámen de la comision de Poderes, en que manifestaba que habiendo examinado la exposicion de D. José Valladares, electo Procurador por la provincia de Pontevedra, en solicitud de que se le exonerara de dicho cargo por las razones expuestas en ella, y hallando justa dicha solicitud, opinaba que se accediese á ella. Se aprobó este dictámen.

Igualmente se dió cuenta de otro de la misma comision, en que se exponia que habiendo examinado los poderes y documentos justificativos presentados por D. Miguel Cosío, electo Procurador por la provincia de Segovia, y hallándolos arreglados, era de parecer que debian aprobarse. Así se acordó.

Tambien se aprobó otro dictámen en que la misma comision expresaba haber examinado la instancia de D. Manuel Gonzalez Allende, electo Procurador por la provincia de Zamora, en la que pedia se le exonerara de este cargo por no ser sus rentas de las comprendidas en el Estatuto Real y Real Convocatoria; y que hallando ser cierto lo que el exponente manifestaba, era de opinion que se accediese á su solicitud, pasándose el oportuno aviso para su reemplazo.

El Sr. Presidente invitó á los Sres. Procuradores que estuviesen presentes y no hubiesen jurado, pasasen á verificarlo; y en su consecuencia prestaron juramento los Sres. Cosío y Llano Chavarri.

El Sr. Presidente: «La orden del día es la discusion sobre la peticion acerca del Voto de Santiago.»

Un Sr. Procurador: «La peticion parece que es acerca de la abolicion del Voto de Santiago, ó sea relativa á pedir al Gobierno una ley sobre la expresada abolicion. El Gobierno ha presentado ya el proyecto de ley con las demas indicaciones que ha creído oportunas: la comision encargada de dar su dictámen sobre dicho proyecto, ha desempeñado ya su encargo; y está señalando el sábado para la discusion. Me parece pues que no se debe entrar hoy en esta, puesto que se ha de verificar el sábado, y que podría suspenderse hasta dicho día.»

El Sr. Calderon: «La peticion ha corrido por todos los trámites que el reglamento prescribe: ha pasado por las tres comisiones, y se ha leido aqui segun previene el mismo reglamento; se ha señalado el día de hoy para su discusion, y sería faltar á lo establecido el no verificarlo. Enhorabuena que la comision á que ha pasado el proyecto de ley sobre el Voto de Santiago tenga ya preparado su dictámen: la peticion debe correr el curso que está marcado, y la discusion se debe verificar hoy, puesto que se ha señalado este día. El artículo 135 del reglamento así lo dispone, y de ningun modo accederé á que se infrinja el reglamento (ley los artículos 134, 135 y 92 del reglamento). Es visto pues que la peticion ha seguido el camino que el reglamento señala: de ningun modo debemos quitar el valor al art. 135. Yo bien sé que el objeto de la peticion es que el Gobierno presente un proyecto de ley, y que este lo ha presentado; pero ha sido posteriormente. ¿Qué importa que se entre á deliberar sobre la peticion antes que se discuta el proyecto de ley? No en-

«Mas aun cuando la imposición del tributo fuese para los eclesiásticos de aquella iglesia; y aun dado caso que la existencia del diploma fuese real, como métra hipótesis, no se concibe cómo se les imponga esta renta por falta de diezmos, siendo así que éstos no se conocían entonces como imposición legal, ni estaban consignados á la Iglesia en virtud de un principio general, sino como donativos voluntarios, y así lo estuvieron hasta que D. Alfonso el Sábio fijó este punto en la ley de su primera Partida, y aun esta ley general no tuvo entero y cumplido efecto hasta el reinado de D. Juan el II. Pero prescindiendo de esto, en el día los canónigos de Santiago tienen todos los demas recursos que los de igual clase para mantenerse con el decoro que sabemos. Por esto me parece que ahora sería hasta injusto que continuase esta imposición, mediante á tener otros medios de subsistencia ellos y todos sus dependientes.

«Por otra parte es un principio general de justicia que en el establecimiento de una imposición debe atenderse, tanto al estado del que la ha de dar, como al de quien la ha de recibir. Aplicando este principio al caso presente, vemos la diferencia entre los contribuyentes y los que perciben la contribucion. Un infeliz labrador cargado de hijos y lleno de miseria queda privado del fruto de su afanoso sudor y de su incesante trabajo en beneficio de un cuerpo que ha acumulado inmensas riquezas, y está compuesto de individuos que nadan en la mayor opulencia.

«No olvidemos, señores, que la clase agricultora es el sosten del Estado y hagamos lo posible por atenderla. Nuestro agricultor, especialmente y por fatalidad, no tiene mas que una pobre y miserable cama para sí y su consorte, y un pedazo de pan las mas veces negro y mal acondicionado para sus desgraciados hijos. Ya que no podamos remediar los males que vengan de la ingratitude del suelo, probemos á quitarle los estorbos que le añade la legislación; y ya que no salvemos de la miseria enteramente á esos infelices, quitémosles á lo menos esa carga que es la vergüenza y afrenta del siglo XIX, con lo cual esos hombres desde sus áridos surcos alzarán una mirada al cielo, y bendecirán el día en que se les proporcionó tal beneficio.»

Sr. Santafé: «Creeia ofender la delicadeza de los Sres. Procuradores si supusiese que uno solo trataba de sostener el Voto de Santiago. Me opongo pues al proyecto de petición, tal como está, no porque crea que debe sostenerse el tal Voto: antes todo al contrario, estoy convencido de tal modo de la injusticia que lleva consigo, que creo debe abolirse en términos que bajo ningún aspecto se pueda embarazar ni eludir su abolicion con quejas ni reclamaciones ulteriores de ninguna especie; sino porque creo que no es suficiente para esto la petición que discutimos, pues en ella no se trata de atender á las obligaciones de justicia que recaen sobre los productos del Voto. El Voto no solo sirve para sostener á los canónigos y dignidades de Santiago, al arzobispo y demas eclesiásticos, sino que tambien ha sido aplicado y distribuido en sostener varios establecimientos que acaso quedarían en el día sin medios de subsistir si no se tratase de proveer á ello, como en el proyecto del Gobierno creo que se hace. Así pues, sin entrar mas en discusion, porque todos estamos muy conformes en la justicia de abolirse este gravámen tan dañoso á los pueblos, yo desearia que esta petición volviere á los señores que la han presentado, ó se pasase á la comision nombrada ya para este asunto, á fin de que la redactasen de otro modo, y en términos de que se consiguiese la abolicion completa del Voto, sin desatender los intereses particulares que con justicia esten ligados á él, para no tener que volver á tratar del asunto con motivo de quejas ni reclamaciones.»

El Sr. Acevedo subió á la tribuna y pronunció un discurso que no se pudo oír completamente por el defecto natural de su voz, y que giró sobre lo ridiculo que parecia que en el siglo XIX se diese crédito á un suceso apócrifo, cual era la batalla de Clavijo, que estaba á su juicio detallada en el flogido diploma, con mas minuciosidad y exageracion que las que pinta Homero en sus poemas. Digo que no era extraño no hubiesen los historiadores españoles procurado desentrañar este punto, y poner en claro la falsedad del hecho mal llamado histórico, por cuanto escribieron la mayor parte de ellos bajo la férula del fanatismo y bajo el yugo de la Inquisicion; lo que les acarreó á pesar de su sabiduria, circunspeccion y prudencia persecuciones repetidas, como sucedió con el mismo Mariana: que respecto á la confirmacion del privilegio por varias bulas pontificias, ya era bien sabida la facilidad con que muchas veces se habian obtenido estas de la curia romana, siempre que sirviesen para sostener las pretensiones de muchas corporaciones con quienes estaba en armonia de ideas. En punto á la misma palabra Voto, dijo S. S., que esto suponía una cosa dada voluntariamente, un donativo, por lo que hasta bajo este punto de vista era poco sostenible el de Santiago, en razon de ser una contribucion forzada, y no una simple donacion. Añadió que si bien en punto á los peregrinos, para cuyo hospital estaba destinado en parte el producto del Voto, habia habido algunos que con verdadero espíritu de religion habian visitado á Santiago y Zaragoza; otros muchos, validos del pretexto que les proporcionaba la esclavina y el bordon, se habian propuesto y conseguido vivir alegremente algun tiempo en romería, y de paso recoger cuantiosas limosnas, con que volviéndose enriquecidos á sus tierras extrangeras. En vista de todo, y extendiéndose en las razones que habian motivado la petición, opinó que debia admitirse esta por el Estamento, y elevarse á manos de S. M.

El Sr. Lopez del Baño: «Tomo la palabra únicamente para hacer una observacion. La petición relativa á la abolicion del Voto de Santiago, tal cual la han presentado los Sres. Procuradores que la suscriben, abraza dos distintas partes, y aunque creo que todos estarán conformes con la primera, habrá alguno que no lo esté con la segunda, si no se hace en ella una modificación, como sabiamente ha indicado uno de los Sres. preopinantes.

«Dice la primera parte: «que sea abolido para siempre el Voto de Santiago, y exentas las provincias de pagarle.» En esta parte estoy conforme con los Sres. que han firmado la petición; mas no así en la segunda que dice: «se condonen los atrasos que puedan estar pendientes.» Estos atrasos pueden existir en dos manos distintas, y de su condonacion pueden resultar perjuicios á los pueblos, y beneficios á los arrendatarios del Voto.»

«Si son los pueblos, como primeros contribuyentes, parece que abogan en su favor la justicia y la equidad, y no debe haber inconveniente en declararlos exentos de pagar los descubiertos en que se hallan; pero si son los arrendatarios, como segundos contribuyentes, no milita la misma razon en favor suyo, porque siendo exactores de dicha contribucion pueden tener recaudadas sumas considerables, de las cuales se aprovecharian si no se les exigiesen. Así, pues,

parece mucho mas justo que estos las entreguen para que puedan aplicarse á objetos de beneficencia y de pública utilidad.

«De consiguiente pido se tenga presente esta observacion mia, y que con arreglo á ella se voté, si al Estamento le parece, la petición en dos partes, diciéndose en la primera: «que sea abolido para siempre el Voto de Santiago, y queden exentas las provincias de pagar este tributo»; y en la segunda: «condonándose los atrasos que estan pendientes por este ramo»; y si el Estamento no lo aprobare, que se diga: «condonándose los atrasos que estan pendientes por este ramo á los primeros contribuyentes.»

A petición del Sr. Canals se leyó el art. 92 del reglamento, y despues dijo:

«El asunto de que tratamos no es un proyecto de ley, sino una petición; de consiguiente no se está en el caso de votar esta por partes, sino de preguntarse si el asunto se halla suficientemente discutido.»

El Sr. Abarques: «No es mi ánimo entrar en la cuestion sobre el origen verdadero ó falso de ese tributo, y la injusticia con que se exige, ni sobre las demas circunstancias que le acompañan, pues creo inútil insistir mas en esos pormenores, porque todos los Sres. Procuradores estan acordos en este particular; pero sí haré unas ligeras observaciones sobre la absoluta necesidad de librar á los pueblos de una contribucion tan onerosa, y que sin aumentar las rentas del Estado, sirve para atizar la tea de la rebelion, y prolongar la guerra fratricida que nos está haciendo esa faccion sanguinaria y retrógrada, que tuvo valor para enarbolar el estandarte de la inquisicion en el siglo XIX; que nos robó nuestras caras libertades en los años 14 y 23; que protegida por los carlistas de Francia y del Norte alimenta las esperanzas de la corte de Roma, de esa corte que tan solícita se ha mostrado en reconocer al monstruo lusitano, y tan perezoza es para reconocer á la jóven Reina de Portugal como á nuestra adorada ISABEL II. Por consiguiente es preciso que esa faccion inicua y sanguinaria no pueda contar en España con una porcion de contribuciones que jamas debieran haber pesado sobre el infeliz labrador, sin ingresar nada en el Erario, y que antes bien desgraciadamente han pasado por las fronteras de Portugal para hacernos la guerra.

«Habrá que hacer algunas excepciones, tales como respecto á aquellas personas y corporaciones que cobren de las rentas del Voto de Santiago; pero en este caso será preciso decir con el duque de Braganza cuando adoptó la alta medida de suprimir los regulares, que habrá algunos casos, aunque raros, que el Gobierno tendrá presentes.

«Los enemigos de nuestras libertades deben dividirse en dos clases, á saber: primera la de los que estan en campaña, y á estos ya sabrán combatirlos nuestras bizarras tropas y Urbanos que estan á las órdenes del general Rodil; y segunda la de los que sin salir á campaña, mas temible si se quiere, estan interesados en las desgracias de su patria, porque viven á la sombra de los abusos, chupando la sangre de los españoles y aprovechándose de una porcion de gollerías que á nadie mas que á ellos sirven. A estos últimos es preciso domarlos como á los caballos cordobeses: es preciso ponerles frenos y quitarles todos los recursos para que no auxilien á la faccion con nuestro mismo oro.»

El Sr. Presidente interrumpió al orador manifestándole se salia de la cuestion: á lo que contestó este, que su objeto solo era hacer ver la absoluta necesidad de abolir enteramente la prestacion conocida con el nombre de Voto de Santiago.

El Sr. Martinez de la Rosa: «El otro día, cuando se presentó á nombre de varios Sres. Procuradores, y despues de haber pasado por todos los trámites del reglamento, la petición de que se trata ahora, tuve el honor de manifestar que el Gobierno se habia ocupado ya de este asunto, y que un mes ó mes y medio antes se habia pasado al Consejo de Gobierno, quien juzgó que el expediente no estaba suficientemente instruido, por lo que habia pedido varios informes al reverendo arzobispo y cabildo de Santiago, al gobernador civil de la provincia, y á otras personas inteligentes, para acordar una providencia que conciliase la justicia de la supresion con la equidad, respecto de los interesados ó partícipes. Tambien manifesté al Estamento que el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia estaba preparando un proyecto de ley sobre este asunto, que tendria de un día á otro al Estamento. Mi prediccion sufrió tan poco retardo, que en el mismo instante en que se estaba tratando de este negocio llegó el proyecto de ley. Por consiguiente, siendo tales los deseos del Estamento, y estando de acuerdo con el Gobierno en la supresion de este Voto, mal puedo oponerme á que se apruebe la petición; mas estando señalado el día de pasado mañana para entrar en la discusion de los artículos que comprende el proyecto de ley propuesto por el Gobierno, me limitaré á hacer algunas ligeras indicaciones.

Primera: «Que se reduzca la petición á solicitar en términos generales la supresion del Voto de Santiago, sin entrar en la cuestion respecto á las cantidades devengadas, porque esto seria establecer el principio de que una ley tenga efecto retroactivo, faltando á los principios sentados por los señores que han firmado la petición.

«Segunda: porque como ha dicho muy bien el Sr. marques de Falces, eso seria dar una especie de premio á los morosos.

«Tercera: que estas cantidades se destinan en parte á establecimientos pios y de beneficencia, que son cargas de justicia, que el Gobierno no podria menos de satisfacerlas, teniendo que exigir las á los mismos pueblos: lo que vendria á ser un premio para unos y una notoria injusticia para otros.

«Cuarta: que toda contribucion, mientras no este abolida, es preciso pagarla religiosamente hasta el mismo momento en que se pone en práctica su abolicion.

«Quinta y última: «que en vista de estos antecedentes el Gobierno desea que se suspenda la resolucion de este asunto hasta el sábado próximo, en que ha de discutirse el proyecto de ley presentado para el mismo asunto.»

«El art. 1.º dice: (lo leyó). Quiere decir que el Gobierno entra de lleno en el principio de que quede abolido la contribucion conocida con el nombre de prestacion de pan y vino; pero desde el día en que se publique esta ley. No basta decir que su origen es vicioso, que hay errores históricos, anacronismos, fechas supuestas, signatarios que no vivieron en la era á que la fundacion se refiere, y que se duda del Rey que la firmó: no basta todo esto, hasta que las Cortes y la Autoridad Real declaren abolido el Voto de Santiago, pues hasta entonces hay obligacion de pagarlo; y si se admitiese lo contrario, se daria lugar á que los pueblos se negasen á pagar las contribuciones á pretexto de no haberseles impuesto justamente.

«El art. 3.º dice: (lo leyó). Es decir que el Gobierno reconoce como un principio que lo que se debe ha de pagarse; si bien luego, para conciliar este principio conservador del orden y de la justicia, con la necesidad de evitar esportaciones á los pueblos, establece que esa prestación expresaba que muchas personas interesadas en su cobro eran los jueces; cosa monstruosa, y cuya sola enunciaci6n basta para demostrar la celeridad con que debe destruirse, y esto entrará en las atribuciones de los tribunales ordinarios. Véase, pues, la correlaci6n de ideas.

«1.º El Gobierno propone la abolicion del Voto desde que lo determine la autoridad Real de acuerdo con las Cortes, por considerarla bajo el aspecto de una ley, que como todas ellas no puede establecerse sin la iniciativa que pertenece á la autoridad régia y á la aprobacion de las Cortes. Pero reconoce en segundo lugar que hasta que se declare abolido este Voto debe seguirse pagando, sin entrar en la cuestion de si ha sido bien ó mal impuesto; y de consiguiente en mi concepto esta segunda parte de la peticion debe quedar suspensa hasta el sábado, en que se discutirá el proyecto de ley, que entonces podrá resolverse con mayor conocimiento si estos principios de justicia son ó no asequibles.

«Debo decir ademas, que sin oponerme en lo mas mínimo á la peticion, desearia que los mismos señores que la han redactado tuviesen la bondad de examinarla, porque á mi parecer se encuentran en ella algunos puntos inexactos y vagos que no debe dejar pasar el Estamento. Por ejemplo: los que con mas filosofía y crítica se han ocupado de nuestra historia, todos convienen en la falsedad de la batalla de Clavijo. El Sr. Lopez ha dicho muy oportunamente que hasta la inspeccion del sitio, verificada por peritos en los pleitos seguidos en las chancillerías de Granada y Valladolid, y en el consejo supremo de Castilla, demuestra lo imposible que es el que haya habido en tal sitio la batalla que se supone para librar á España del feudo de las 100 doncellas. Pero, ó yo no he comprendido bien, ó en la peticion se ha estimado como cierta, y esto me parece tanto mas extraño, cuanto que algunos de los señores que la han firmado, han manifestado victoriosamente la falsedad de ese hecho.

«Digo esto porque me interesa en que cuando se haga una peticion que ha de presentarse á S. M. vaya redactada con mucha exactitud y circunspeccion; y por lo tanto deseo vuelva á examinarse por el interés que tengo en ello, ya como encargado por S. M. del Ministerio de Estado, ya porque como Procurador de la Nacion me honro de hacer parte de este Estamento.»

El Sr. Caballero: «Después que varios Sres. Procuradores han ilustrado esta cuestion de tal manera que no puede quedar la menor duda sobre el origen falso é injusto, y la necesidad de abolir una carga que por tanto tiempo ha gravitado sobre una parte del reino; me limitaré solamente á hacer algunas observaciones sobre la verdadera opinion que debe formarse de las palabras con que concluye el último párrafo, porque el Sr. Secretario del Despacho de Estado se ha concretado tambien á que la segunda parte se suprima.

«Verdaderamente que examinadas las cosas bajo los principios generales del derecho, hasta que se ha declarado la nulidad de una contribucion cualquiera, parece no se está en el caso de desposeer al que la ha estado disfrutando; pero es necesario tener en consideracion cuál es el motivo por que se trata de anular el Voto de Santiago. Se declara que queda tambien nulo, no solo lo adquirido hasta el día, sino cuanto se ha percibido desde el principio en que se impuso el tributo; y la prueba mas convincente de que esto es asi, voy á sacarla del mismo proyecto de ley presentado por el Gobierno.

«El Sr. ministro ha leído el art. 3.º en donde dice que respecto á los caidos de los últimos rendimientos, y las cuestiones que haya todavia entre los perceptores del Voto de Santiago, el cabildo y sus apoderados, y los obligados á pagarles, se decidirán en los tribunales ordinarios competentes. Suprimiendo una contribucion tan monstruosa, que sostenian esos mismos tribunales, claro está que los pueblos, y los particulares obligados á este Voto hasta el día en que se declare abolido, tendrán un derecho para resistir el pago ante esos tribunales ordinarios por medio de un juicio contradictorio; en que probarán, puesto que el consejo de Gobierno y todos los hombres sensatos lo han reconocido, que no hay tal privilegio, y que solo ha sido un abuso fundado en hechos falsos, en una batalla que no ha existido, y que aun cuando hubiese existido seria degradante á la nacion, probando tambien por consiguiente que no tienen obligacion á pagar, y que no hay derecho para exigirles una contribucion que se apoya en datos tan falsos. ¿Por qué, pues, se ha de obligar á los pueblos á que paguen hasta el día los caidos? Si se declara nulo el Voto, entiendo por lo dicho que no debe pagarse desde el momento en que se haga tal declaracion.

«Lo único en que encuentro podrá modificarse esta segunda parte, lo que no tendrá dificultad se haga como uno de los individuos que han firmado la peticion, es en decir, que se cobren estos caidos hasta que la declaracion llegue á noticia de todos los pueblos que pagan este tributo, pues hasta que esto tenga debido efecto, siempre pasarán muchos días, y que no sean para el cabildo de Santiago y demas perceptores, sino que verificado el pago, se apliquen á esos establecimientos de beneficencia que pueden estar en el caso de ser remediados con una parte de los rendimientos del Voto.

«Repito pues que si se reconoce el origen vicioso del Voto de Santiago, no ha podido causar prescripcion: para esto se necesita un objeto, y no lo ha habido. Por consiguiente si en esa prestación se prueba que ha habido injusticia debe cesar en el estado en que se halla, y no debe cobrarse lo devengado. No es esto dar un ejemplo de inmoralidad á los pueblos, como ha dicho el Sr. Falces; ni tampoco tiene relacion alguna el Voto de Santiago con las contribuciones Reales. No hay inmoralidad, porque para ello seria necesario probar que los que han dejado de pagar el Voto no lo han pagado porque no han querido; y yo creo que teniendo el receptor del Voto las armas fuertes y temidas de un tribunal especial rigoroso, lo que haya dejado de cobrar no habrá sido por falta de voluntad en el pagador, sino por imposibilidad de los pueblos de hacer efectivo este pago, y en tal caso no se apremiaría al moroso, sino al necesitado que no ha podido cumplir, y que se veria reducido á la última miseria.

«Las contribuciones Reales no pueden igualarse con un tributo pagado á un particular: los pueblos no se resistirán á pagar las contribuciones Reales porque se haya abolido el Voto de Santiago.

«Hay mas: cuando el Gobierno y las Cortes acuerden la supresion de un impuesto establecido para ocurrir á los gastos del erario, es bien claro que tendrían que reemplazar la falta de ingresos con otros arbitrios. Aqui no se

trata de eso: el Voto de Santiago no tiene en manera alguna el carácter de una contribucion pública y general; ha sido una superabundancia que han disfrutado la catedral de Santiago y los demas partícipes de su renta. Esas catedrales ó existian antes del Voto sin auxilio y no le necesitan; ó si no, podian pasarse sin él, como han existido y existen otras muchas. Por eso mismo los que han firmado la peticion, no han hablado sino de abolir el Voto de Santiago porque es injusto, sin haber tratado de sustituir á él otros arbitrios de que no hay necesidad, porque los que disfrutaban estas rentas, tienen otras muy suficientes con que subsistir sin el Voto.

«Asi pues creo que la peticion está en el caso de seguir el curso señalado en el reglamento.»

El Sr. Montilla abundando en las mismas ideas que el Sr. Procurador que le habia precedido, analizó la palabra Voto, y á lo que se referia: demostró la falsedad del que se denomina de Santiago; la manera sumamente injusta de exigirlo, y las razones de justicia que obligan á abolirlo. Y concluyó diciendo debian pagarse los atrasos hasta que por la ley quedase suprimido el Voto, mediante que nunca las leyes tienen efecto retroactivo.

El Sr. Alvarez Pestaña en un largo y al parecer elocuente discurso, que no se pudo copiar por la falta de voz de dicho señor, y estar colocado de espaldas á la tribuna de los taquígrafos, trató entre otras cosas de probar que ni aun los atrasos devengados por los pueblos sujetos al pago del Voto debian pagarse, fundándose en la no existencia de la batalla que dió origen á este impuesto; tanto mas cuanto ningun tribunal fallaria en perjuicio de un interesado sobre hechos que probase ser falsos.

En seguida se declaró el punto suficientemente discutido.

El Sr. Serrano: «Pido que la peticion se vote por partes, pues de otro modo los que tienen que hacer algunas observaciones contra el proyecto, ó incurrirán en una contradiccion, ó se verán precisados á no admitirle en su totalidad.»

Un Sr. Procurador pidió que se leyera el artículo 92 del reglamento; y verificada su lectura manifestó el Sr. Serrano que la disposicion de este artículo era solo aplicable á la discusion de un proyecto de ley.

El Sr. marques de Monte Virgen: «Ya no se trata de la discusion principal de este asunto. Estoy muy satisfecho de ver la uniformidad del Estamento en lo esencial de él, y la conformidad que tiene con las miras del Gobierno: pero una peticion del Estamento no tiene el carácter de un proyecto de ley. Si el Estamento aprueba la totalidad de la peticion, debe pasarla al Gobierno; y este, conformándose ó no con la peticion, propondrá sobre ella lo que estime conveniente, considerando los extremos que abraza la misma.»

El Sr. conde de las Navas pidió que se leyese el artículo 135 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Puesto que este asunto está señalado para discutirse el sábado por ser un proyecto de ley presentado por el Gobierno, no veo qué interés ni qué necesidad puede haber de que se discuta de esta manera. Sentaré por primer punto que cuando una proposicion ó peticion abraza dos extremos de los cuales puede un Sr. Procurador aprobar uno y desaprobar otro, debe, siempre que se pueda, procederse á su votacion por partes, porque si no, es violentar la opinion de los que lo han de votar. El principio mas fundado en razon respecto de todos los cuerpos deliberantes, es que se deje la mayor latitud posible á la libertad de la votacion y á la conciencia de los que los componen. Yo pregunto, ¿hay Procuradores á Cortes en este Estamento que quieran la abolicion del Voto de Santiago? Sí. Y todos ellos quieren que se verifique en los términos propuestos en la peticion? Me parece que en esto puede haber divergencia de opiniones. De consiguiente, el ponerse á votacion este asunto en su totalidad, seria inclinar la opinion de los Sres. Procuradores, seria forzarlos, ó á aprobar una cosa que abraza un principio que su conciencia reprueba, ó á reprobar el todo por no aprobar una parte. La peticion se reduce 1.º á que se suplique á S. M. que presente una ley para abolir el Voto de Santiago. En esto estamos conformes, y me parece que no ha habido contradiccion. 2.º Respecto á si los caidos de esta misma contribucion se deben perdonar ó exigir, cómo y de qué manera. Esta segunda parte está subordinada á la primera? ¿Es una consecuencia precisa? No: son dos puntos separados. Desde el momento en que la autoridad declare abolida esta contribucion, el principio conservador del orden exige que desde aquel día no se pague; pero si los caidos deben exigirse ó condonarse es un asunto de discusion, sobre el cual ya ha dicho su opinion el Gobierno.

«Se ha indicado que por qué no se ha de determinar por el Estamento esta parte, si después lo hacen los tribunales. Esta observacion no es exacta: los tribunales pueden hacer cosas que no puede hacer el Estamento, y aun por lo mismo que es un asunto peculiar de aquellos no deben verificarlo las Cortes. Este argumento prueba lo contrario de lo que se quiere probar con él. El Gobierno ha sentado por principio que una vez que esta exaccion se ha estado cobrando hasta ahora, las personas que se consideran con derecho para hacer efectivos los caidos, acudan á los tribunales, sin que pueda por sí condonar á uno, lo que pertenece á otro. Si estos caidos son bien ó mal adquiridos los tribunales lo dirán; pero empezar un cuerpo legislativo por dar una ley que prive á una persona de lo que le ha pertenecido anteriormente á la fecha de la misma ley, esto no puede ser, y bajo tal punto de vista se opone el Gobierno á esta parte de la peticion. Hay, repito, un principio conservador del orden de que una ley no debe obrar sino desde el momento en que se sanciona ó promulga. El sábado se ventilarán los puntos que abraza el proyecto, porque hoy no se ha hecho. Lo que está claro como la luz del día, son las falsedades y los errores en que estaba fundado el Voto. Todo ello no admite duda, y aun hoy se ha ilustrado mas con los discursos de los Sres. Procuradores que han hablado sobre el asunto; pero la segunda parte de la peticion no se ha discutido. ¿Qué exacciones son las de que habla? ¿A quiénes se condonan? ¿A los que no contribuyeron. Y ¿quién tiene derecho á estas exacciones? Yo no sé si es solamente el cabildo de Santiago, ó tambien algun hospital ó casa de niños expósitos. Y si no han cobrado en el día estos fondos, ¿hay algun derecho para privarlos de ellos? Los tribunales son los que deben decidir sobre el derecho que pueden tener los exactores y los contribuyentes para cobrar y dejar de pagar. Hay pues un artículo expreso, una ley que trata precisamente de este punto, que se discutirá como corresponde. Lo que se ha discutido hoy es la oportunidad, la conveniencia, la justicia, si se quiere, de pedir á S. M. que se quite una contribucion dura, gravosa, desigual, con todos los defectos que la

cuanto ningún obstáculo en ello. Si el Estamento aprobare en su totalidad la petición, eso tendremos adelantado; de consiguiente me opongo á que se retrase el curso de la petición."

Sr. Presidente: "Tengo que hacer presente que hoy se trata solo de la petición; la discusión del proyecto de ley es otra cosa. En virtud de la petición el Gobierno nos presentaría el proyecto de ley, y lo ha hecho sin la petición; con que no debemos confundir uno con otro. El Estamento decidirá si la petición ha de correr por sus trámites y elevarse á S. M., ó si se ha de suspender su curso en virtud del proyecto de ley que el Gobierno ha presentado."

El Sr. Medrano: "Yo respeto la opinion del Sr. Presidente; pero no me es posible convenir con ella. La comision no tiene interes en que se discuta ó no la petición; pero sí cree que se debe evitar un círculo vicioso en que vamos á incurrir. Ciertos Sres. Procuradores hicieron una petición, y mientras que corria sus trámites, el Gobierno presentó el proyecto de ley que la misma petición pedía. Si está el proyecto de ley presentado, ¿á qué pedir una cosa ya presentada? Este caso no está previsto por el reglamento; y lo que se debiera haber hecho era retirar la petición por ser inútil."

El Sr. Presidente: "Me parece que V. S. no ha entendido lo que he dicho. Yo no he apoyado que se discuta ó no la petición: solo he llamado la atención del Estamento para decir que no se confundan las dos cuestiones."

El Sr. Lopez: "Me parece que no se ha examinado la cuestion bajo el punto de vista que debiera mirarse; y me atrevo á decir que el reglamento no permite suspender esta discusión. Nosotros no debemos separarnos ni un ápice del reglamento. El reglamento marca todos los trámites que deben seguir las peticiones. En su virtud doce Procuradores han hecho la de que se trata; esta ha pasado por las tres comisiones, y el Sr. Presidente ha señalado el día de hoy para su discusión. Hasta este momento que fija la suerte del negocio, el Gobierno no había presentado su proyecto de ley. Hemos tenido la gloria de prevenirle en un negocio de tanta importancia, y debemos ser altamente ambiciosos para no cederla."

"El Sr. Presidente ha hecho una observacion muy oportuna. La petición no es mas que sobre la abolicion del Voto de Santiago: el proyecto del Gobierno tiene mas artículos, abraza otros extremos. Se me dirá, quizá, que este es un caso imprevisto. No señor; nosotros tenemos una regla, de la que no nos podemos separar una línea, de que no debemos salir: nosotros no podemos salir del reglamento; y aunque fuera el presente un caso imprevisto, yo contestaría victoriosamente con un principio de jurisprudencia, á saber: que lo que la ley no distingue, nosotros no debemos distinguirlo. Dije que esta cuestion no se habia examinado bajo su verdadero punto de vista; y añadí que el Estamento no estaba autorizado para suspender la discusión."

"Por el art. 32 del ESTATUTO REAL se da á los Procuradores el derecho de petición, el cual ejercerán segun el reglamento: luego la base está señalada en el ESTATUTO REAL, y no solo la base, sino la manera y forma con que se ha de hacer. Yo apelo ahora á lo que se ha dicho muchísimas veces, á saber, que en tocando á una línea, á una palabra del ESTATUTO REAL, perderemos la fuerza moral; y añado que las leyes fundamentales no pueden alterarse. Si nosotros prescindiéramos del ESTATUTO REAL, se daría un escándalo á la Nación. Ademas veamos por un momento las consecuencias que esto puede tener. Si hoy nos atreviésemos á cometer tal infraccion, mañana se nos reconveniria por ello. Por otra parte, ¿quién no ve la influencia del Gobierno para neutralizar el derecho de petición? No hablo por las personas que le componen hoy día: las resoluciones del Estamento son para siempre, y deben llevar un sello indestructible."

"Cuando el Gobierno supiera que el Estamento presentaba una petición que no estaba conforme con sus intereses, presentaría un proyecto de ley análogo, y evitaria la discusión. La cuestion presente es de mucha trascendencia. Yo llamo muy particularmente la atención del Estamento sobre este asunto, á fin de que su resolusion sea conforme al ESTATUTO REAL."

Habiéndose puesto á votacion si el punto estaba suficientemente discutido, se declaró que sí.

El Sr. conde de las Navas pidió que si habia votacion sobre este punto fuese nominal. Esto excitó un ligero debate, que terminó sin votacion ninguna; y pasándose á leer la petición segun estaba prevenido en la órden del día.

Señora. Los Procuradores del reino se dirigen á V. M. con la presente petición, que tiene por objeto un acto de justicia, y la abolicion de una contribucion tan onerosa como perjudicial á nuestra agricultura.

"El voto de Santiago, que hasta ahora ha pesado sobre nuestra industria agricola, es injusto por su origen, por su objeto y por la manera de exigirlo."

"El origen del Voto es apócrifo y falso, porque el Rey D. Ramiro, á quien se atribuye infundadamente su creacion, no estableció semejante contribucion. Bastaría observar, para probar la falsedad del origen del voto, que algunos de sus defensores fijan su origen en el año de 825, al tiempo que Florez supone que se estableció en 834 y Morales en 844, y otros en 872, y algunos que suponen copias del privilegio original, sientan que se refiere á la Era de 972, sin que hasta ahora se haya visto la carta original del privilegio, ni de Ramiro I, ni de Ramiro II. La falta de un documento tan importante destruye el título con que hasta ahora se ha exigido su pago: y si los pueblos se han resignado á verificarlo, ha sido mas bien por la fuerza y amenazas que por reconocer el derecho de que se les exigiese."

"Las discusiones luminosas de las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz prueban hasta la evidencia que el origen del Voto es falso, y que no se hizo tal concesion por el supuesto milagro de la batalla de Clavijo, en la que el valor de los españoles, y la sangre que derramaron, vencieron á las numerosas fuerzas de los moros. Al contrario, se prueba históricamente que el Voto no tuvo lugar hasta cuatro siglos despues del supuesto privilegio, del que no habló ningún historiador coetáneo."

"Por otra parte es injusto el voto; porque su objeto, ni es el culto de la catedral de Santiago, ni los cánónigos de ella tienen necesidad de aumentar sus pingües y exorbitantes rentas, que tienen añanzadas con abundantes diezmos. Las demas catedrales de España no tienen Voto, y ninguna razon puede justificarse su aplicacion á la de Santiago. El sepulcro del Apóstol puede recibir el culto de la veneracion religiosa sin el pago de este tributo, asi como lo reciben otras imágenes que son patronas de otros templos, que no perciben para ello semejante contribucion. La necesidad no justifica el pago del Voto, y los

pueblos que lo han resistido constantemente son acreedores á este acto de justicia, si el bienestar de ellos y la agricultura tan decayda merece la consideracion del Gobierno y de las Cortes.

"La necesidad, por el contrario, está de parte de nuestra agricultura, á la que se le imponen gravámenes en lugar de aliviarla para que prospere. El Estado nada percibe del Voto, ninguna razon de utilidad pública le sostiene, ni los cánónigos de Compostela pueden á costa de la ruina de la labranza y de las familias aglomerar rentas cuantiosas."

"Las provincias de Aragon, Cataluña, Valencia y otras no pagan semejante Voto; y esta desigualdad de tributos que sufren las que pertenecieron á la antigua corona de Castilla, es otro motivo para que el Voto desaparezca, si la balanza de la justicia pesa igualmente que la equidad y la conveniencia pública. Sobre todo el Voto supone voluntad, y no es creible que la nacion la tenga cuando está convencida de que no puede ser ligada á esta obligacion, y está penetrada de que es injusta su cobranza. Las extorsiones á que da lugar la exaccion del Voto, y las vejaciones de los arrendadores y subarrendatarios, no es menos perjudicial que la misma contribucion. Estos y sus sirvientes allanan casas, toman prendas con violencia, registran las de los pobres labradores, y muchas veces arrebatan el sustento de los hijos de un tierno padre para arrancar lágrimas de dolor y de miseria. Tales vejaciones no deben tolerarse, y menos la causa que da lugar á ellas: en esta virtud

"Los Procuradores del reino piden que sea abolido para siempre el Voto de Santiago, y exentas las provincias de pagar este tributo, condenándose los atrasos que estan pendientes por este ramo." Madrid 20 de Agosto de 1834. = Conde de las Navas. = Tomas Dominguez. = Andres Visiedo. = Miguel Chacon. = Marcos Marin. = Fermin Caballero. = José Claros. = Miguel Calderon de la Barca. = Manuel de Pedro. = Joaquín Maria Lopez. = Agustín García de Atocha. = Mateo Belmonte. = Antonio Gonzalez.

Tambien se leyeron los dictámenes de las comisiones de Código criminal, de lo Interior y de la Milicia urbana, que opinaban convenia al bien del Estado discutirse en público esta petición.

El Sr. Secretario Trueba manifestó habian pedido la palabra en pró de la petición los Sres. Gonzalez (D. Antonio), Lopez, Acevedo y Caballero, y en contra ninguno.

Sr. Gonzalez (D. Antonio): "Cuando se trata de una petición que tiene por objeto la conveniencia y la justicia de la abolicion de una contribucion onerosa, no será superfluo manifestar las razones en que se apoya la demostracion de lo injusto que es una contribucion exigida con desigualdad y dureza por espacio de muchos siglos. Me propongo, señores, seguir el mismo órden con que está redactada la petición, para demostrar que el Voto de Santiago, ó mas bien el tributo conocido con tal nombre, es injusto por su origen, por su objeto y por su exaccion."

"Contrayéndome á probar la falsedad de su origen, me valdré de algunos documentos que presentan nuestros mas juiciosos y acreditados historiadores para demostrar que jamas ha existido tal Voto de Santiago del modo que se ha pretendido y con el derecho que se ha querido suponer por los interesados en este y otros abusos. Morales, uno de nuestros historiadores, supone que el tal Voto tuvo origen en la era 834. Florez le supone en la de 844; y Mariana le da el mismo origen, con la particularidad de que dice hubiera sido mas conveniente hubiese sido puesto diez años despues para que fuese adaptable á la razon cronológica del tiempo."

"Esta circunstancia indica ya bastante la sospecha de equivocacion ó suplantacion de fechas, y en esta materia presenta ya induccion de falsedad contra el documento ó privilegio. No faltan autores que digan que no fue este otorgado ú escrito hasta el año 872. Bastarian solo estas contradicciones tan notables en punto de tamaña importancia para probar ó por lo menos inducir á falsedad del tal Voto. Pero aun hay otras muchas razones que confirman esta falsedad, dando un apoyo inmenso á las anteriores. La iglesia de Santiago, precisada á presentar el original del privilegio, manifestó no tenerlo por haberse perdido con todos los papeles en un incendio, y solo si presentó una copia de él, que es la que obra en el excelente opúsculo que Ledesma publicó acerca de la causa complicada y larga que sobre este punto emprendió el duque de Arcos en petición al Sr. D. Carlos III. Extraño es en verdad que se perdiese el documento original, que era interesantísimo conservar á toda costa, y no pereciese la copia, cuyo objeto no se alcanza existiendo el original. En esta copia se presenta por causa de la concesion del Voto á favor de la iglesia de Santiago la supuesta y fabulosa batalla de Clavijo, á la que, segun el mismo, dió origen el monstruoso tributo de 100 doncellas que los españoles pagaban á Abderramen II, Rey moro de Córdoba. Falso es este tributo, lo mismo que la supuesta carta ó privilegio que se supone escrita cerca de Calahorra por el mismo Rey Ramiro despues de la supuesta batalla de Clavijo; asi lo ha demostrado el análisis de la sana crítica."

"Alfonso II, el Casto, expidió una carta de privilegio en favor de la misma iglesia de Santiago, á la cual concedia un censo foral en los terrenos comprendidos en un radio de tres leguas al redor del templo del Apóstol. Este privilegio nunca se ha contradicho, nunca se ha puesto en duda, y consta se expidió el año 873. Por consiguiente no pudo expedir el Rey Ramiro un privilegio un año antes, cuando todavia no reinaba. Esta razon adquiere mas fuerza al considerar que Alfonso, su antecesor, siguió reinando pacíficamente y sin intermision algunos años mas, pues Ramiro no subió al trono hasta el año 890, es decir, ocho años despues de la fecha del privilegio, y esto siguiendo la opinion de los últimos autores, abiertamente contradicha por los tres primeros, Morales, Florez y Mariana. Si no reinaba Ramiro en 872, ocho años antes del en que principió á hacerlo, claro es que no tenía facultad de expedir un privilegio de tanta importancia. Si, pues, el privilegio fue concedido en la Era 872 en el campo de Calahorra, se atrogó una facultad que no tuvo hasta la Era 880. Es, pues, notoria la falsedad del privilegio atendido esto; pero aun hay mas. El privilegio supone que fue firmado, ademas del Rey Ramiro, por otras personas, y entre ellas por la Reina Urraca, su muger; y el mismo Mariana con los demas historiadores dicen que nunca tuvo por esposa á muger de tal nombre, sino á otra llamada Paterna. Estas pruebas que hasta ahora llevo expuestas sobre la falsedad del privilegio son directas; pero no se crea que son las únicas, porque tambien las hay indirectas, ó como se dice en el foro negativo."

"Una de estas es que ningún historiador ni escritor contemporáneo al se-

ciso de que habla el privilegio le refiere, y este silencio unánime manifiesta la poca fe que merece tal documento por su falsedad. Solo cuatro siglos despues es cuando se reclamó el privilegio y se principió á hablar de él. ¿Cómo es posible que si hubiera existido no se hubiese presentado antes, como se habia hecho con el y referido de Alfonso II? No habia ninguna razon plausible para tenerle guardado y sin uso por la misma corporacion, interesada en llevar á efecto su contenido. Este absurdo privilegio ha motivado valedosos pleitos, y entre ellos uno que primero lo vió la chancillería de Valladolid, y despues el consejo pleno de Castilla, en el cual tambien se probó la falsedad del documento en que se apoyaba la concesion del Voto. Los interesados en sostener el pleito en contra de la concesion eran los labradores ó contribuyentes de los obispados de Toledo, Sigüenza, Huesca y Calahorra; precisamente de Calahorra, punto en que se suponía haber sucedido la batalla que originó el privilegio. La decision de los tribunales fue favorable á estos, y los declaró exentos del pago del Voto. ¿Cómo era posible se hubiesen eximido, especialmente Calahorra, si hubiese sido cierto el privilegio? ¿Cómo hubieran perdido este pleito los poseedores del Voto si hubieran tenido en que apoyarse con documentos auténticos? ¿Cómo hubiera tenido el tribunal que reconocer la certeza de él y hubiera fallado á favor de los reclamantes? Es pues indudable, señores, que esto pasó en autoridad de cosa juzgada. El tribunal mas respetable de la nacion, el consejo de Castilla, declaró que los reclamantes no tenian obligacion de pagar el Voto. Ahora bien, si no la habia en los obispados que reclamaron, tampoco podia haberla en los demas, pues de lo contrario se cometia una injusticia notoria.

«La ley 44 título 18 partida 3.^a previene que no se pueda cobrar ninguna carga al pueblo en razon ó á título de privilegio sin presentar el documento original. La iglesia de Santiago en sus pleitos ha manifestado no tener este, sino solo una copia. La ley está expresa y terminante; luego ha sido una injusticia notoria, y una verdadera usurpacion el gravar á los españoles con un impuesto oneroso, sin que se presentase el documento requerido especialmente por la ley. Por esto diré de paso debe ser muy satisfactorio al Estamento que, coincidiendo el Gobierno con él, se haya apresurado á presentar un proyecto sobre el mismo asunto que su peticion.

«He probado que el Voto de Santiago es injusto por su origen, fundado en un documento falso; pero ahora voy á manifestar que es tambien injusto por su objeto. ¿Y cuál es el objeto del Voto de Santiago? Solo subvenir á las necesidades del Cabildo eclesiástico de aquella catedral y sus dependencias. ¿Por ventura han podido tener necesidad de recurrir á este medio jamas? Este Cabildo participa como todos los otros de los diezmos y demas rentas eclesiásticas. No ha habido pues necesidad de este aumento de rentas para que sus individuos vivan cómodamente y con la decencia correspondiente á su rango, como los de todas las otras catedrales. Tampoco ha tenido necesidad de recurrir á esta imposicion para sostener el culto divino, pues el culto se sostiene lo mismo que en los demas templos y catedrales, y con las mismas rentas. En cuanto al hospital, este es un establecimiento de beneficencia, y como tal el Gobierno es el que debe cuidar de él; y atenderlo con los medios que están á su alcance, pero no permitir subsista por medio de una contribucion gravosa á los pueblos. Sobre este punto no insisto mas, porque veo que el proyecto del Gobierno presenta ya los medios de hacer justicia á las reclamaciones ó quejas de los interesados y participe en algo de esta exaccion.

«Paso á la injusticia del Voto por su modo de exaccion: En ella se comete todo género de violencias y tropelías. El infeliz labrador ve hollada su casa por un inexorable arrendatario, el cual no siendo satisfecho en el acto, toma cualquier prenda y la vende á vista del mismo y de sus desgraciados hijos, por el precio que dan; llevándosele y dejando á las familias aunque sea sin el preciso sustento. La contribucion es una cuartilla de trigo por cada yunta de labor, que es acaso precisamente el capital que el labrador siembra por cada yunta; si por cualquier motivo son dos las yuntas con que labra, se dobla el capital y se le exigen irremisiblemente dos cuartillas. Pero aun suponiendo que sea una sola, es claro que se arrebató al labrador todo el capital, lo que hace sumamente odiosa esta imposicion. ¿Seria pues posible que no se tomase en consideracion este asunto? ¿Podria tolerarse una injusticia tan notoria habiendo representacion nacional? No lo creo posible, y antes por el contrario veo que es llegado el caso de que el Estamento apoye esta peticion, como lo espero.»

«El Sr. marqués de Falces: «No me levanto para hablar en contra de la peticion que se presenta. Propietario en la provincia de Granada, una de las mas gravadas por el Voto de Santiago, y representante de la de Jaen, que tambien está sujeta á él, doy gracias á los señores que han pedido su abolicion muy fundadamente, tanto por ser injusto el tributo en su origen, cuanto por que se apoyan tambien en las decisiones de los tribunales sobre lo injusto de su exaccion en varias ocasiones. Estamos pues íntimamente convencidos de que debe abolirse el Voto, y el Gobierno ha correspondido á nuestros deseos presentándonos un proyecto, en que al mismo tiempo que se atiende á descargar á los pueblos de este injusto gravamen, se evita el inconveniente de dejar sin recursos á varios establecimientos y particulares que participan de sus productos con motivos muy legítimos.

«Seguramente, si se tratase de detallar los perjuicios que irroga esta exaccion, acaso ninguno presentaria mas datos que mi provincia de Granada. Repartida allí la propiedad territorial de un modo extraordinario, se hace mas gravosa é injusta la imposicion que en algunos otros puntos. Se cobra por yuntas de labor, lo que hace que cuando el labrador tiene que usar por lo que circunstancias del terreno veinte ó treinta yuntas en vez de ocho ó diez, aunque no sea más que por un solo dia, se le exige la imposicion correspondiente á las veinte ó treinta yuntas. No es, pues, mi ánimo impugnar la peticion por lo que toca á la abolicion de tan pesado gravamen; pero no puedo menos de hacer algunas observaciones sobre el segundo extremo que abraza, que es el de que se condonen ó perdonen todos los atrasos que de ella haya. A primera vista es cierto que parece que si ha sido injusta la contribucion, debe serlo su pago; pero en materia de contribuciones es menester irse con mucho pulso para evitar males que al pronto no se prevén, y luego se sienten. Es necesario en punto á contribuciones distinguir lo efectivo de lo que puede dar origen á comparaciones de mal resultado. El individuo que fue moroso, ó que de mala fe dejó de contribuir, queda premiado si al abolirse la imposicion se le perdona el atraso; y esto en el caso presente produciria un ejemplo muy peligroso, por

estar, como estamos, ocupados en reformas útiles. Las Cortes pueden acaso tratar de hacerlas en las contribuciones del Estado, y este ejemplo de perdonar los atrasos podria dar aliento á los contribuyentes para hacerse morosos con la esperanza de ver luego perdonados los suyos, poniendo al Gobierno en el compromiso de desatender sus obligaciones por falta de recursos. Asi, pues, si la peticion se limita á pedir la abolicion del Voto; en lo que todos estamos conformes, la apoyaré completamente; pero no juzgo conveniente hacerlo de la segunda parte, la cual convendria se redactase de otro modo, atendidos los intereses que pueden lastimarse al tiempo de la abolicion, como oportunamente se hace en el proyecto de Gobierno. Concluyo, pues, rogando á los Sres. que han firmado la peticion, ó á la comision de Correccion de estilo, que la redacte en los términos mas oportunos para evitar los inconvenientes que he manifestado.»

«El Sr. Lopez: «Si el objeto de esta discusion fuese solo preparar el juicio de los Sres. Procuradores sobre el asunto, seria muy difícil; pero no es de creer haya alguno que dude de la necesidad de abolir el Voto de Santiago. El mismo Gobierno se ha apresurado á coincidir con los deseos de los Procuradores; coincidencia que es tan honrosa para el Gobierno como para el Estamento. Asi es que podemos entrar de lleno desde luego en la discusion con la seguridad que da siempre al hombre ver confirmadas sus opiniones por los demas. Es conveniente que se difundan por todas las clases de la sociedad estas opiniones, para que nuestros comitentes conozcan que al satisfacer sus votos no nos desentendemos del interés que tienen en saber el cómo desempeñamos nuestro cargo. Asi, pues, la discusion sobre esta materia tan importante no debe ser ligera ni superficial.

«El diploma ó privilegio en que se funda la imposicion del Voto es apócrifo, y por esta razon, unida al gravamen oneroso que impone, y á la injusticia de su exaccion, debe quedar abolido. Estos extremos los prueba á la vez, como voy á manifestar, la historia, la justicia y la conveniencia pública.

«Antes de entrar en materia haré tres observaciones que nos darán una idea de la justicia de la causa porque abogamos al pedir la abolicion de este gravoso impuesto: 1.^a Que aunque el supuesto privilegio data del siglo IX, los canónigos no pasaron á exigir cosa alguna hasta el XVI. ¿Y será posible que á ser cierto el origen del Voto ó la concesion del Rey y demas á favor de la iglesia de Compostela, una corporacion tan celosa de sus prerogativas, dejase de valerse de esta? ¿Será posible que dejase de hacerla valer cuando todos sabemos el espíritu de insaciabilidad que distingue á semejantes cuerpos? Habia de estarse pasiva nada menos que 600 años sin cobrar tan pingüe concecion? 2.^a Que con arreglo al mismo privilegio la imposicion debia pesar igualmente sobre todas las provincias, obispados ó distritos españoles. ¿Cómo es pues que provincias enteras estan libres del pago de este Voto, al paso que otras no? 3.^a y última: siendo este privilegio impuesto sobre el trigo y el vino, ¿cómo es que los dueños de él se contentan con el primero y nada perciben del segundo ramo? Estas tres observaciones, por sí solas profundizándolas, probarán la necesidad de abolir un impuesto tan desigual, tan gravoso y tan injusto. Entremos pues de lleno en la discusion.

«Es de notar que en el diploma ó privilegio (leyó un trozo de él) cuyo original no existe ni nadie vió, y á solo copias que segun confesion de nuestros historiadores no aparecieron hasta el siglo XII, se habla de perdonos, que ó no existieron, ó si vivieron, fue lo menos dos siglos despues del año 872, en que se supone escrito, como especialmente se sabe del Obispo Don Sancho. La Reina Doña Urraca se supone en él ser mujer del concesor Don Ramiro, siendo asi que este no tuvo mas mujer que á Doña Paterna. Lo mismo sucede con otros personajes, cuya mayor parte son fabulosos.

«Nada diré sobre la fecha del documento por haber ya demostrado suficientemente su falsedad el Sr. Gonzalez. Sin embargo, repetiré que mal pudiera Ramiro mandar como Rey la batalla y presenciar el milagro que en ella se supone, cuando no reinó hasta ocho años despues, y en el momento en que se dice dada, reinaba Alfonso II, apellidado el Casto. Supónese en el diploma, que se hallaba el Rey con su corte y ejército y demas inherente acampado en el punto de la batalla, adonde fue acometido por una innumerable multitud de enemigos. En la informacion á que dió lugar el pleito de que ya se ha hablado, sostenido en la chancillería de Valladolid y despues en el consejo de Castilla, consta que pasó á ver el terreno el Sr. Gonzalez Acevedo, defensor de los fueros de Castilla, y se convenció de que era imposible se hubiese dado allí tal batalla, pues no solo no podia maniobrar la caballería, que era el arma principal en aquellos tiempos, á causa de lo escarpado del parage, sino que no habia terreno ni aun para un corto cuerpo de infantería. Se añade que el objeto de la guerra ó batalla fue librar á España del tributo de cien doncellas que se daban á los Reyes moros de Córdoba. Esto es una impostura; jamas se ha pagado á los musulmanes este tributo: consúltense todos los archivos é historias, y se verá que es un error. En vano se alegará, como se hizo en el pleito del duque de Arcos sobre este mismo Voto, una prueba rara que se presentó entonces. Se dijo que en un lugar muy recóndito de la catedral de Santiago se habia encontrado á fuerza de investigaciones una especie de lápida antiquísima en que se aludía indudablemente á la batalla y milagro de Clavijo; y en la cual, ademas de los guerreros, se veian una porcion de doncellas nobles y plebeyas en ademán de suplicar. En vano se apelará á la tradicion popular, y á que ha sido hasta asunto de comedias, pues existe la de librar á España con honra del feudo de cien doncellas; porque todos sabemos ya la ninguna fuerza de tan frívolos datos: todos conocemos los infinitos amafios y arterias que ha empleado la impostura y el error para acreditar esta y otras muchas necesidades, que nada pueden probar contra la verdad de la historia.

«Se dice tambien en el diploma que la concesion la hizo el Rey en virtud de la aparicion de Santiago, que en sueños le prometió victoria mediante su asistencia. Fatalidad es, Señor, que un sueño haya producido la funesta realidad de la opresion á los pueblos para pagar esta promesa. Nada añadiré con respecto á la mortandad de 703 infieles de que habla el diploma, pues, como ya se ha visto, el terreno no permitia que cupiese tanto número de combatientes. Tambien se manifiesta en el diploma que la concesion fue hecha para los canónigos de la iglesia de Santiago. Pero entonces no existían tales canónigos; pues no era catedral Santiago, como puede verse en el Brocense y otros autores. Entonces no era mas que una simple ermita, ademas de que no se conocia el nombre de canónigos entre las dignidades eclesiásticas, sino simplemente el de presbíteros, diáconos y subdiáconos.

hacen aborrecida; pero el segundo punto es mas delicado, porque ya no tiene el carácter de contribucion ó exaccion, peculiares del Estamento y de las Cortes, sino que se trata de intereses particulares del que debe y del que exige ó reclama, y esto entra ya en la esfera judicial.

«El Estamento no puede (este es mi parecer) presentar en la peticion unidos éstos dos extremos, esto es, la abolicion de esta contribucion, y la segunda parte, respecto á la exaccion de los caidos. Si el Estamento vota la peticion como se ha propuesto, ¿qué sucederá pasado mañana con el proyecto de ley presentado por la autoridad Real en virtud del derecho que le compete, y para cuya discusion el mismo Sr. Presidente ha señalado dia? Si hoy decide el Estamento sin discusion que se condone lo que se debe, ¿qué puede decidir pasado mañana respecto del proyecto de ley en que el Gobierno dice que no se perdona? Es decir, que hay una reprobacion anticipada, sin que haya precedido discusion. Dejo esto á la meditacion del Estamento. Asi pues, lo que exige la buena fe es que la peticion se apruebe en general, pidiendo á S. M. la abolicion del Voto de Santiago; y que el 2.º punto se deje para la discusion del sábado, en la que los señores que quieran oponerse lo podrán hacer mas ó menos segun las razones que aleguen.»

El Sr. conde de las Navas: «He pedido la palabra, no para entrar en el fondo de la cuestion, que nadie impugna, porque hay verdades que cansa el oír las, sino para pedir al Estamento que se siga en esta discusion el mismo orden que en la del mensaje al trono. Entonces hubo muchos Sres. Procuradores que despues de conformarse con la totalidad del proyecto, cuando llegó la discusion de los artículos, se opusieron á algunos y pidieron que se reformaran; pues en el mismo caso estamos ahora. La peticion debe seguir los trámites que prescribe el reglamento en su art. 135. Si despues de aprobada en su totalidad, algunos señores no quieren aprobar los artículos, podrán emitir su opinion. Nada tiene que ver la discusion de la totalidad con la de cada artículo; y no sé que dificultad se encuentra para proceder como previene terminantemente el reglamento, y como se ha hecho ya en otra ocasion. Si no hubiera dado la casualidad de que el Estamento ha coincidido con las intenciones del Gobierno, y de que este ha presentado el proyecto de ley que hemos oido, no se opondría el Sr. Secretario del Despacho á que la peticion siguiera en su votacion el curso ordinario. ¿Que inconveniente, repito, hay en que se haga así? Me parece que el Estamento está en el caso de hacer lo que otras veces en casos semejantes.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Ministerio no se opone á que se vote la peticion. Lo único que ha dicho es que si el Estamento la aprueba en los términos en que está, anticipa su voto para pasado mañana so pena de incurrir en una contradiccion.»

El Sr. Belda: leyó el art. 135 del reglamento y dijo: «Yo creo que es indispensable que se sigan los mismos trámites que para el proyecto de contestacion al discurso del trono. Me parece necesario que ademas de una votacion general haya una para cada párrafo, porque no se puede impedir, como ha dicho muy bien el Sr. Martinez de la Rosa, á ningún Sr. Procurador que apruebe uno y desapruébe otro. La discusion parcial que puede haber sobre ellos, será muy ligera puesto que el Estamento está acorde en la esencia de la peticion. Y es tanto mas conveniente que se siga este mismo sistema hasta con la parte razonada de la peticion, cuanto que abrazando el Estamento todo lo que es materia ó parte de la misma, habrá variaciones que convenga hacer para evitar los errores que puede tener, de los cuales ha citado ya uno el mismo Sr. Martinez de la Rosa. Para evitar éstos inconvenientes me parece que se debe preguntar si ha lugar á votar la peticion en su totalidad; y despues se pueden ir leyendo los párrafos para su aprobacion.»

En seguida se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad de la peticion. *El Sr. Lasanta,* despues de manifestar el orden que se habia seguido en la votacion del discurso de contestacion al de S. M., que en su concepto no era el que debia seguirse, por ser inútil hacer dos votaciones sobre la totalidad de un proyecto; fue de opinion que habiendo habido ya este ejemplar, podría preguntarse si se aprobaba la peticion en su totalidad, sin que por esto se entendiese que lo estaban los artículos, que la componian, los cuales deberian sujetarse á votacion separada.

Sr. Marques de Someruelos (leyó los arts. 78 y 79) «Creo que estamos en el mismo caso que cuando se contestó al discurso de la Corona.»

Sr. Conde de las Navas: «Primero se aprobó la totalidad, y luego se pasó á aprobar párrafo por párrafo.

Un Sr. Procurador (leyó los artículos 99 y 35) El aprobar el proyecto en su totalidad no quita el reservarse el voto para cuando se descienda á tratar de cada punto en particular, porque el admitir la peticion en su totalidad no es mas que admitir la idea; y cuando se discuta, el Estamento verá si se han de aprobar ó no todos los extremos que comprende.

Sr. Medrano: «Yo creo que esté reducido todo á dos preguntas: primera si se ha de aprobar la peticion en su totalidad; segunda si se ha proceder al examen de las disposiciones particulares.»

Sr. Belda: «Cuando se votó la contestacion al discurso del trono, que es lo que mas analogia tiene con el asunto presente, se hicieron dos votaciones: si há lugar á votar; y verificado esto, segun el art. 179, se procedió á la discusion. El reglamento así lo dice: la diferencia que hay entre el art. 78 y 79, es que segun el 78 puede pedirse que un proyecto vuelva á la comision para que lo modifique, á no ser que por la pluralidad de votos quede desechado, y segun el otro que en caso de que haya lugar á votar sobre un dictámen, se pase á verificarlo. Bajo este pie entonces en la primera votacion dije que no, y luego en la segunda que sí. En el dia estamos en este caso: el reglamento está claro, y no se puede proceder á otra cosa que á adoptar en su totalidad la peticion. Yo creo que deberiamos seguir la costumbre inversa que seguimos, haciendo lo que otros cuerpos representativos, que es verificar la votacion por partes antes que votar sobre la totalidad: cuando un discurso ha sido aprobado, no puede menos de procederse á la votacion por partes.»

El Sr. Chacon: «Estamos en el mismo caso que cuando discutimos la contestacion al discurso del trono; y de consiguiente debemos pasar primero á la aprobacion de la peticion en su totalidad, y luego á su discusion por párrafos.»

El Sr. Presidente: «Me parece que debe preguntarse al Estamento, supuesto hay divergencia de pareceres, si se conforma con que se pregunte si se ha de votar sobre la totalidad del proyecto.»

El Sr. Caballero: «El Estamento decide que se proceda á la votacion de la peticion en su totalidad.» Asi se aprobó.

Acto continuo preguntó el mismo Sr. Secretario si se aprobaba en su totalidad, sin perjuicio de descender al examen particular de los extremos que comprende. Quedó tambien aprobado.

El mismo Sr. Secretario Caballero ocupó la tribuna y principió á leer el primer párrafo de la peticion.

El Sr. Lasanta: «Yo creo que se debe suspender esta discusion hasta el sábado, y entonces discutir párrafo por párrafo el proyecto de ley presentado por el Gobierno.»

El Sr. Presidente: «V. S. hace dos proposiciones: una, que se suspenda la discusion hasta el sábado, y tal vez para siempre; y otra, que se proceda á la discusion por párrafos del proyecto de ley. No veo una necesidad, ni tampoco hallo razon alguna para que se suspenda la discusion hasta el sábado, y no se haga ahora.»

El Sr. Caballero: «Creo que despues de aprobada la peticion, estamos en el caso de discutirla por párrafos; y concluido esto, elevarla al conocimiento de S. M. para que la tome en consideracion.»

El Sr. Gonzalez: «Esta cuestion se va á hacer interminable: se me permitirá que haga una ligera observacion. El art. 128 señala de una manera clara el modo de hacer una peticion. Dice así (lo leyó). De modo que todo lo que precede á la peticion no son mas que los motivos que han dado origen á ella. Si el Estamento toma en consideracion esta aclaracion, se convencerá de que se debe pasar á discutir por partes la peticion, sin hacerlo de las razones en que va fundada.»

El Sr. Calderon de la Barca insistió en las mismas ideas del Sr. Gonzalez.

El Sr. Belda: Mi opinion es distinta de la del Sr. proponente. El resultado es que la peticion, si se aprueba, ha de presentarse á S. M. tal cual está redactada. Se ha dicho con fundamento que contiene errores é inexactitudes; y ¿cómo se ha de permitir que corra conforme está extendida? Para evitar esto no hay otro medio que votarse por párrafos, que es como podrá corregirse. El Sr. ministro de Estado ha hecho una justa observacion sobre la falsedad de la batalla de Clavijo, que aqui se cita como un hecho (me apoyo en esto porque se ha tocado ya, y lo mismo haria respecto de algun otro error); y si se aprueba la peticion tal cual está, el Estamento se encontraría en el conflicto de haber aprobado una peticion en cuya exposicion razonada se encontraban errores é inexactitudes fáciles de combatir. Así, pues, tratándose de un asunto importante como este, me parece debe seguirse el mismo orden que para la aprobacion del discurso de contestacion al de S. M. en la apertura de las Cortes: de otro modo no pueden hacerse las enmiendas que son necesarias en la peticion de que se trata.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Es muy fácil ponerse de acuerdo, y yo estoy conforme con la opinion de los Sres. Procuradores. La votacion del Estamento va á recaer sobre la primera parte de la peticion. La parte expositiva puede variarse, pues no es mas que el modo de exponer su dictámen la comision, y las razones en que se funda: esta es la práctica que se ha seguido en todos los cuerpos deliberantes, y lo mismo ha sucedido en España. La comision presenta su dictámen con mayor ó menor elocuencia, elegancia y abundancia de palabras del encargado de la redaccion; pero lo que fija la voluntad del Estamento es la parte última.

«El dictámen de la comision puede abrazar uno, dos ó mas artículos, como consecuencia de las razones que se han presentado; pero no por esto se entiendo que los que votan estos los aprueban por las razones en que se fundan, sino solo el resultado de ellas, habiendo individuos que aprueban una misma cosa por diferentes motivos. Tampoco las razones del Sr. Belda se oponen á que se voten solo los artículos del proyecto, porque aun cuando estos se aprueben sin hablar de la parte expositiva, puede variarse esta cuando llegue el caso de presentarla á S. M. Por lo mismo soy de opinion que dejando á un lado la parte razonada de la peticion, recaiga solo sobre sus artículos la votacion del Estamento.»

El Sr. Presidente: «Acaba de aprobarse por el Estamento que se discuta párrafo por párrafo. Se ha interrumpido la discusion por el Sr. Lasanta con motivo de pedir que se deje para el sábado. No habiéndose admitido esta indicacion, me parece que debe continuarse aquella.»

El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior: «Yo soy de dictámen que se dé á las discusiones toda la extension posible cuando esta no llega á causar la impaciencia de los Sres. Procuradores. El proyecto está admitido por el Estamento en su totalidad. Ahora estamos en el caso de votar los artículos de la peticion, sobre cuyo contexto no nos hallamos todos conformes. En este caso me tomaria la licencia de indicar al Sr. Presidente que en su lugar haria yo al Estamento la pregunta de si se votará por partes la peticion. Este es el orden que se siguió cuando tuve el honor de presidir un cuerpo respetable; y el mismo camino siguieron los que ocuparon igual destino.»

El Sr. Gonzalez hizo y leyó la siguiente proposicion. «Pido al Estamento que recaiga la votacion sobre la verdadera peticion, con exclusion de la exposicion de los motivos que la preceden.» La cual quedó aprobada.

En seguida se puso á votacion, y fue tambien aprobada la primera parte de la peticion relativa á que se suprima el Voto de Santiago.

Al ponerse á votacion la segunda, relativa á que se condonen los atrasos de este Voto, hicieron varias observaciones los Sres. Secretarios del Despacho de Estado y Lopez, y acordó el Estamento que se suspendiese hasta el sábado próximo.

El Sr. Gonzalez manifestó que debia suprimirse en la parte expositiva de la peticion lo que hace referencia á la batalla de Clavijo.

El Sr. Presidente: Mañana á las diez se reunirá el Estamento para continuar los asuntos pendientes, y para la discusion de la peticion sobre medidas sanitarias, de que por no haber habido lugar no se ha tratado hoy, recordando á los Sres. Procuradores que el proyecto de ley sobre el Voto de Santiago se discutirá el dia señalado. Cierrase la sesion.

Se levantó esta á las tres menos cuarto.

Nota. En el Suplemento de la Gaceta del 2.º, en la Sesion del dia 26, en la columna 1.ª, despues de haber dado cuenta de una exposicion de tres sargentos de ejercicio, se omitió poner que el Sr. Chacon habia pedido se le diese entera dicha exposicion, lo que dio margen á la discusion que sobre este punto hubo.